



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de Santiago, Nuevo León, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Santiago de Cuba, de la República de Cuba.
Áreas de Cooperación:	Promoción del turismo. Promoción cultural. Promoción educativa. Promoción deportiva.
Fecha en que se firmó:	8 de julio de 2005
Lugar donde fue firmado:	Santiago de Cuba, Cuba.
Vigencia:	Vigente hasta que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado con 6 meses de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



Ratificación
del acuerdo de
HERMANAMIENTO
entre las ciudades de
Santiago, Nuevo León y Santiago de Cuba

que se declaró establecido el día 8 de julio del año 2005, considerando las excelentes relaciones de amistad que unen a ambas ciudades, reconociendo la existencia de numerosas áreas de colaboración fundamentadas en el interés común y para llevar a cabo actividades de cooperación que resulten de notable beneficio para ambas comunidades.

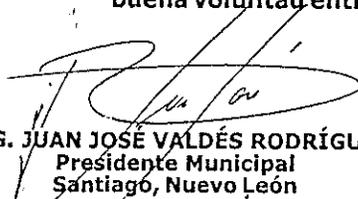
Para la consecución de sus objetivos, las ciudades así hermanadas llevarán a cabo acciones de cooperación en las áreas siguientes:

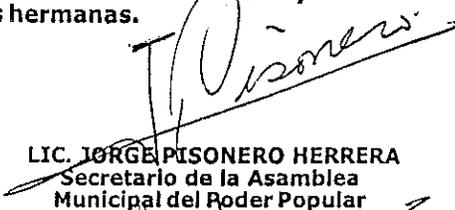
Promoción turística a través de la participación en foros, seminarios y congresos de servicios destinados al turismo. Intercambio de información y difusión de los principales centros turísticos en sus respectivos países.

Promoción educativa y cultural, estimulando el conocimiento recíproco de su desempeño cultural, así como de su aspecto histórico y geográfico.

Promoción deportiva, desarrollando programas de intercambio en diversas disciplinas deportivas, enfocados principalmente a los jóvenes.

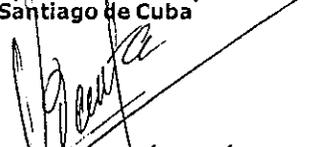
Se desarrollarán además otros programas de eventos y actividades de diversa índole que conduzcan a fomentar la convivencia y la buena voluntad entre estas dos ciudades hermanas.


ING. JUAN JOSÉ VALDÉS RODRÍGUEZ
Presidente Municipal
Santiago, Nuevo León

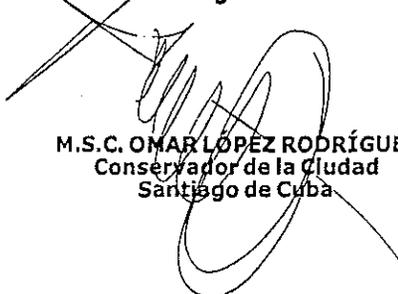

LIC. JORGE PISONERO HERRERA
Secretario de la Asamblea
Municipal del Poder Popular
Santiago de Cuba

TESTIGOS DE HONOR


LIC. SANDRA PÁMANES ORTIZ
Delegada de Relaciones Exteriores
en el Estado de Nuevo León


LIC. VICENTE GONZÁLEZ DÍAZ
Director de Relaciones Internacionales
de la Asamblea Provincial del Poder Popular
Santiago de Cuba


C.P. RAÚL GARZA CORTÉS
Presidente de la Asociación de
Ciudades Hermanas
en Monterrey, Nuevo León


M.S.C. OMAR LÓPEZ RODRÍGUEZ
Conservador de la Ciudad
Santiago de Cuba

Santiago, Nuevo León, México, a 12 de octubre del año 2005



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE SANTIAGO NUEVO LEON DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CUBA DE LA REPUBLICA DE CUBA.

La ciudad de Santiago Nuevo León y la ciudad de Santiago de Cuba en adelante denominados "Las Partes".

- 1- CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y el deseo de estrechar vínculos entre la ciudad de Santiago Nuevo León y la ciudad de Santiago de Cuba.*
- 2- RECONOCIENDO la existencia de áreas de colaboración que han sido identificadas de interés común.*
- 3- INTERESADOS en establecer un marco jurídico de referencia para llevar a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común, han acordado lo siguiente:*

ARTICULO I

El presente acuerdo tiene como objetivo llevar a cabo acciones de cooperación especialmente en actividades productivas, de servicio, cultural, educativa, de salud, turismo, deportes, y otros rubros que las Partes convengan.

ARTICULO II

Las Partes, dentro del marco de acciones coordinadas para la información y el desarrollo de los intereses recíprocos, se comprometen a actuar en el pleno y absoluto respeto de sus respectivas competencias, derivadas de sus normativas nacionales y estricto apego a las directivas político-económicas de sus respectivos gobiernos nacionales.

ARTICULO III

Las Partes propiciarán la celebración de proyectos específicos de sus sectores público y/o privado afines, de intercambiar tecnologías, experiencias y enseñanza profesional en el desarrollo de programas dirigidos prioritariamente, a fomentar la actividad económica en el marco de acciones destinadas al beneficio de la comunidad.

ARTICULO IV

Para la consecución del objetivo a que se refiere el artículo I del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación, a manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes áreas:

- a) Promoción de turismo: a través de la participación en los foros turísticos, foros, seminarios o congresos de servicios destinados al turismo; intercambio de información sobre las características de los respectivos mercados, así como la difusión de los principales destinos turísticos, con el fin de incrementar la dinámica en este subsector económico;*
- b) Promoción cultural: estimulando el conocimiento recíproco de sus respectivas culturas, aspectos históricos y geográficos.*
- c) Promoción educativa y,*
- d) Promoción deportiva: desarrollar programas de intercambio enfocados principalmente a los jóvenes.*

ARTICULO V

Las Partes formularan conjuntamente un plan de trabajo anual designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

La aplicación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Cada proyecto específico deberá contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirá este intercambio

ARTICULO VIII

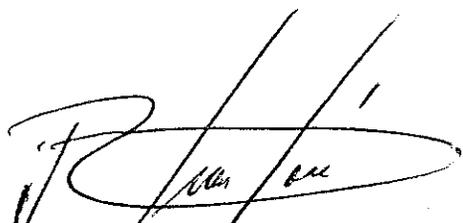
No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO IX

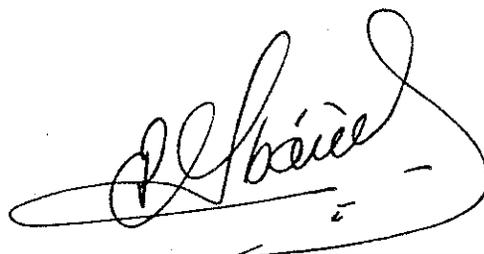
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita, dirigida a la otra, con seis meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

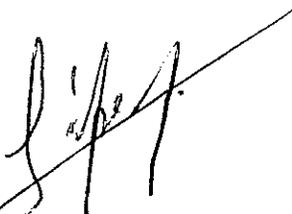
Aprobado en la ciudad de Santiago de Cuba, Ciudad Héroe de la República de Cuba y Orden Antonio Maceo el 8 de Julio del dos mil cinco, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.



*Ing. Juan José Valdés Rodríguez
Alcalde de la ciudad de Santiago
Nuevo León.
México*



*Lic. Luis Enrique Ibáñez Arranz
Presidente Asamblea Municipal.
del Poder Popular Santiago de Cuba.
Cuba, Cuba*



*Otilia Patricia López Solís
8a. Regidora de la ciudad
de Santiago de Nuevo León
TESTIGO DE HONOR*



*Luis Elmahadis Orozco Pacheco
Vicepresidente Asamblea Municipal
del Poder Popular Santiago de Cuba
TESTIGO DE HONOR*